

**ORDEN DE INCENTIVOS
PREGUNTAS FRECUENTES
ENTIDADES LOCALES**

INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

1. De cara a la presentación de actuaciones en edificios públicos acogidas a la Orden de Incentivos por parte de las Entidades Locales:

- *¿se debe tener en cuenta los requisitos establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de Octubre y realizar un IEE (Informe de Evaluación de Edificio) suscrito por un técnico competente con fecha anterior a la petición de la ayuda?*
- *¿dónde o en qué organismo se debe registrar ese informe para que quede constancia de su realización con carácter previo? ¿existe un registro andaluz de Informes de Evaluación de Edificios en Andalucía?*

2. En el formulario de solicitud de la orden de incentivos, en el apartado de Datos del proyecto, preguntan: ¿El edificio sobre el que se va a hacer la actuación/es objeto de incentivo está destinado a ser ocupado o habitado por un grupo de personas que, sin constituir núcleo familiar, comparten servicios y se someten a un régimen común?.

- *¿Se debe considerar asimilados a esta categoría los edificios públicos de otras tipologías como centros educativos, edificios administrativos, etc.?*

Respuestas AAE sobre el Informe de Evaluación de Edificios (IEE):

En referencia al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre:

- De acuerdo al artículo 2.6. del Real Decreto, se define “Edificio de tipología residencial de vivienda colectiva” como el compuesto por más de una vivienda, sin perjuicio de que pueda contener, de manera simultánea, otros usos distintos del residencial. Con carácter asimilado se entiende incluida en esta tipología, el edificio destinado a ser ocupado o habitado por un grupo de personas que, sin constituir núcleo familiar, compartan servicios y se sometan a un régimen común, tales como hoteles o residencias.
- El artículo 29 de dicho Real Decreto establece en su punto primero que: “los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva podrán ser requeridos por la Administración competente , para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos , al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre

accesibilidad universal , así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos”.

- Por su parte, la Disposición transitoria segunda del Real Decreto establece que: 1. Con el objeto de garantizar la calidad y sostenibilidad del parque edificado, así como para orientar y dirigir las políticas públicas que persigan tales fines, y sin perjuicio de que las comunidades autónomas aprueben una regulación más exigente y de lo que dispongan las ordenanzas municipales, la obligación de disponer del Informe de Evaluación regulado en el artículo 29, deberá hacerse efectiva, como mínimo, en relación con los siguientes edificios y en las fechas y plazos que a continuación se establecen: (...) c) los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación , accesibilidad universal o eficiencia energética, en fecha anterior a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda
- Finalmente, en el artículo 30 del Real Decreto, en referencia a la capacitación para suscribir el IEE, se establece en su apartado 2. Que “Cuando se trate de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán suscribir los Informes de Evaluación, en su caso, los responsables de los correspondientes servicios técnicos que, por su capacitación profesional, puedan asumir las mismas funciones a que se refiere el apartado anterior”.

En definitiva, y de acuerdo a lo expuesto, se debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y en caso de ser de aplicación por tratarse de un edificio de titularidad pública o privada en el que se den las condiciones asimilables al “Edificio de tipología residencial de vivienda colectiva”, de acuerdo a la definición de su artículo 2.6., se deberá contar con el IEE en fecha anterior a la formalización de la solicitud del incentivo, que se entregará en la unidad competente de la Administración Local correspondiente.

En aplicación de lo anterior, es de esperar que centros educativos o edificios administrativos cuenten con el correspondiente IEE.

SELECCIÓN DE ENTIDADES EJECUTORAS O PRESTADORAS DE SERVICIOS. SOLICITUD DE 3 OFERTAS EN ENTIDADES LOCALES

3. En el apartado de actuaciones se requiere que identifiquemos a las empresas que van a ser ejecutoras de las actuaciones o prestadoras de servicios. De la misma forma en el apartado resuelve tus dudas se menciona que *“cuando los importes del gasto subvencionable superen los 50.000 €, en contratos de obras, o 18.000 € cuando se trate de otros contratos, según establece el artículo 122 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre”*.

Las Entidades Locales encuentran muchas dificultades desde las áreas de intervención y secretaría para poder iniciar con carácter previo un expediente administrativo para la selección de las entidades ejecutoras de las actuaciones sin que exista previamente una resolución de otorgamiento del incentivo solicitado. Por tanto,

- *¿es obligatorio seleccionar a la empresa colaboradoras que ejecutará las actuaciones en el momento de la solicitud del incentivo?*
- *En el caso de que se seleccione una empresa y posteriormente como resultado del procedimiento administrativo (licitación) la empresa seleccionada sea distinta a la que había sido previamente seleccionada ¿qué sucede con el incentivo solicitado?*
- *En el supuesto de que sea obligatorio y de que se soliciten los 3 presupuestos a los que se hacen referencia en el apartado de resuelve tus dudas, ¿se deben incluir las tres empresas que han presentado ofertas a la espera de resolver el procedimiento?*

Respuesta AAE sobre la selección de entidades ejecutoras o prestadoras de servicios y la solicitud de 3 ofertas en entidades locales:

No es obligatorio seleccionarlas en el momento de la solicitud. Se podrá “guardar” en la aplicación sin detallar.

RÉGIMEN DE AYUDAS. REGLAMENTO DE MÍNIMIS

4. En las actuaciones cuyo régimen de ayudas se encuentran bajo régimen de Mínimis,
- *¿las entidades locales se encuentran afectadas por dicho reglamento o al no tener la condición de empresa no está limitada la cuantía del incentivo a 200.000€?*

Respuestas AAE sobre régimen de ayudas y aplicación del Reglamento de minimis:

Depende de si las actividades desarrolladas incluyen o consisten en ofrecer un producto o servicio en un mercado, debiendo tenerse en cuenta lo establecido en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01) [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016XC0719\(05\)&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016XC0719(05)&from=EN)

De acuerdo a esta Comunicación, no hay duda de que a las entidades locales no aplica el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuando los bienes o servicios ofrecidos mediante la infraestructura o edificio objeto del incentivo se relacionan con:

- Ejercicio de la autoridad pública.
- Educación pública (escuelas, jardines de infancia u otros servicios de educación pública financiados mayoritariamente con cargo a fondos públicos).
- Cultural o de conservación del patrimonio con acceso gratuito o en los que no se cobra una tasa directa a los usuarios.
- Servicio público local por el que no se cobra una tasa directa a los usuarios.
- Solo deportivas o recreativas que utilizan predominantemente un público local y que probablemente no atraiga clientes o inversores de otros Estados Miembros de la Unión Europea.
- Explotación de redes de suministro de agua o de aguas residuales.

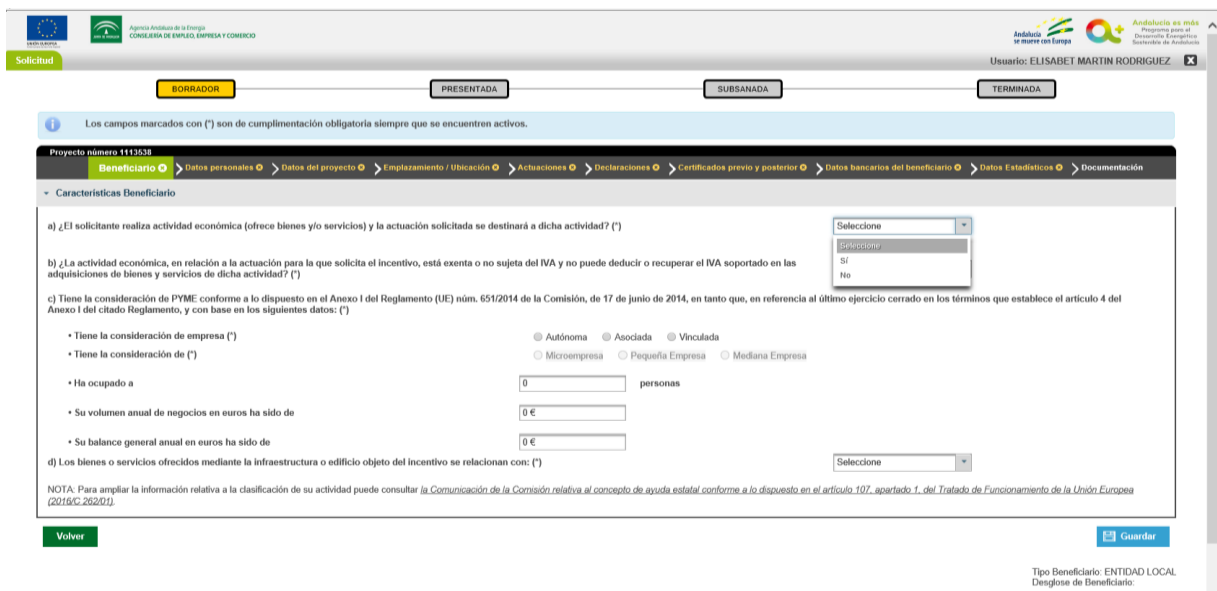
En “otros diferentes de los anteriores”, es necesario preguntarse si el “alcance de las actividades que se desarrollan mediante la infraestructura o edificio objeto del incentivo” incluyen o consisten en ofrecer un producto o servicio en un mercado, o no. En el primer caso, a efectos de las ayudas, la Entidad Local sería tratada como una “empresa” y se aplicaría un régimen de ayudas o el

Reglamento de mínimos, de acuerdo a las tipologías de actuaciones indicadas en las bases reguladoras.

Esta caracterización vendrá definida en la herramienta informática, por las respuestas a las preguntas realizadas en la pestaña “Beneficiario” del formulario de solicitud (se adjuntan pantallas).

En el caso de que se responda “No” a la pregunta a), no sería de aplicación las demás cuestiones exceptuando la consulta d) que finalizará con el encuadramiento del Beneficiario. En estos casos en los que el beneficiario no ejerce actividad económica en relación con la actuación para la que se solicita incentivo, no le es de aplicación el Reglamento de Mínimis.

En aquellos casos en los que si se ejerza actividad económica, deberán responderse las siguientes cuestiones. La cuestión planteada en el epígrafe d) será la que determine, en caso de ejercer actividad económica, si la ayuda concedida a la entidad beneficiaria, en función a cuales sean los bienes o servicios ofrecidos mediante la infraestructura o edificio objeto del incentivo, se debe considerar o no Ayuda de Estado, en caso de considerarse Ayuda de Estado, le será de aplicación bien el Decreto 303/2015 o el Reglamento (UE) nº 1407/2013 (Ayudas de minimis), en función de la tipología de actuación que se vaya a desarrollar.



Los campos marcados con (*) son de cumplimentación obligatoria siempre que se encuentren activos.

Proyecto número 1113538

Beneficiario > Datos personales > Datos del proyecto > Emplazamiento / Ubicación > Actuaciones > Declaraciones > Certificados previo y posterior > Datos bancarios del beneficiario > Datos Estadísticos > Documentación

Características Beneficiario

a) ¿El solicitante realiza actividad económica (ofrece bienes y/o servicios) y la actuación solicitada se destinará a dicha actividad? (*)

b) ¿La actividad económica, en relación a la actuación para la que solicita el incentivo, está exenta o no sujeta del IVA y no puede deducir o recuperar el IVA soportado en las adquisiciones de bienes y servicios de dicha actividad? (*)

c) Tiene la consideración de PYME conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en tanto que, en referencia al último ejercicio cerrado en los términos que establece el artículo 4 del Anexo I del citado Reglamento, y con base en los siguientes datos: (*)

- Tiene la consideración de empresa (*)
 - Autónoma Asociada Vinculada
 - Microempresa Pequeña Empresa Mediana Empresa
- Tiene la consideración de (*)
- Ha ocupado a personas
- Su volumen anual de negocios en euros ha sido de
- Su balance general anual en euros ha sido de

d) Los bienes o servicios ofrecidos mediante la infraestructura o edificio objeto del incentivo se relacionan con: (*)

NOTA: Para ampliar la información relativa a la clasificación de su actividad puede consultar [la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(2016/C 262/01\)](#).

Volver Guardar

Tipo Beneficiario: ENTIDAD LOCAL
Designo de Beneficiario:

CERTIFICADO PREVIO Y POSTERIOR

5. En la aplicación para la solicitud de incentivo, en el apartado de Certificado Previo y Posterior, se debe seleccionar la Razón Social / Denominación Entidad Colaboradora de la Actuación (que acreditará en representación del solicitante). Dado que según se establece en las Bases Regulatorias de la Orden de Incentivos las Entidades Locales son beneficiarias y no pueden estar representadas por una entidad colaboradora.
- *¿Qué debemos completar en este punto?*

Respuesta AAE sobre certificado previo y posterior:

No es necesario completar este apartado, se podrá “guardar” en la aplicación sin detallar.

Salvo en el caso en que se seleccione la ejecución de las actuaciones seleccionadas mediante la categoría C siempre y cuando se haya optado por ceder la representación en la tramitación del incentivo así como la cesión de derecho de cobro a una entidad colaboradora. En el resto de casos no sería un campo a cumplimentar.

DATOS BANCARIOS DEL BENEFICIARIO. OTORGAMIENTO Y CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO DEL INCENTIVO

6. En la aplicación para la solicitud de incentivo, en el apartado de Datos Bancarios del beneficiario, aparece seleccionado por defecto y sin posibilidad de quitarlo el siguiente punto: “La persona entidad solicitante del incentivo CEDE EL DERECHO DE COBRO del incentivo a favor de la entidad colaboradora arriba indicada”
- *Dado que las Entidades Locales no está representadas por ninguna entidad colaboradora, ¿cómo se debe proceder en este punto?*

Respuestas AAE sobre datos bancarios del beneficiario y otorgamiento y cesión del derecho de cobro del incentivo:

No deberá aparecer esta opción, en tanto que en la solicitud y tramitación de los incentivos, la Entidad Local no cede su representación ni derecho de cobro del incentivo a ninguna entidad colaboradora, ello sin perjuicio de que en el momento de la justificación, se opte por realizar una cesión del derecho de obro a la empresa contratada.

Únicamente será de aplicación en el caso de actuaciones de la categoría C donde la entidad local haya optado por ceder su representación en la tramitación del incentivo así como la cesión de derecho de cobro. En el resto de casos no sería un campo a cumplimentar.

Adicionalmente, como se ha apuntado, en aquellos casos donde no hay representación del beneficiario por una Entidad Colaboradora, si es posible solicitar la cesión del derecho del cobro hasta el 100% del incentivo. Esta circunstancia se acreditará en la fase de justificación, presentando el correspondiente documento que contenga la formalización de la cesión de cobro, suscrito por los ambos (beneficiario de la subvención y el cesionario).

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

7. Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones se valorarán técnicamente estableciéndose horquillas de 8 a 24 meses en función de la cuantía de inversión.

En el caso de las Entidades Locales cuyas actuaciones se van a realizar en muchos casos en colegios y edificios administrativos cuyo uso no se puede suspender a excepción de verano,

- *¿se van a tener en cuenta estas circunstancias de cara a la ampliación de los plazos de ejecución? ¿sería descartada una propuesta de actuación que tuviera como fecha de inicio de la actuación Junio 2018 y fecha de finalización Septiembre de 2018?*

Respuestas AAE sobre plazos de ejecución de las actuaciones:

Entre las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria, se encuentra el de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los incentivos en la forma y plazos establecidos. Los plazos de ejecución se establecerán en la Resolución de Concesión y serán acordes a las horquillas de plazos máximos establecidos, los cuales aparecerán publicados en la Web de la Agencia Andaluza de la Energía.

De acuerdo al apartado 2 del artículo 23 de las bases reguladoras, cualquiera de las modificaciones de la resolución de concesión, incluidas las modificaciones de los plazos de ejecución y justificación, se deberá producir tras una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo. Asimismo, se establece expresamente que “no se admitirán ampliaciones de plazo de ejecución y justificación debidas a culpa o negligencia o que no estén debidamente justificadas”.

En definitiva, conocidos los plazos máximos de ejecución al estar estos publicados en la Web de la Agencia Andaluza de la Energía, tal y como se

establece en las bases reguladoras, el momento de la solicitud de los correspondientes incentivos se deberá ajustar a dichos plazos máximos. Ello sin perjuicio de que se produjera alguna circunstancia, no conocida en el momento de solicitar los incentivos, y que acompañada de una justificación debida, pudiera dar lugar a una modificación de los plazos establecidos en la resolución de concesión.

OTRAS CONSIDERACIONES

8. En general las Entidades Locales echan de menos información que tuviera en cuenta su especial condición como entidades de carácter público. La mayoría de la información se ha realizado desde la perspectiva de que exista una entidad colaboradora que actúe en representación del beneficiario y se echa de menos alguna información más específica que tuviera en cuenta las circunstancias de las Entidades Locales.

De igual modo hubiera sido interesante contar con acceso a algún técnico/a de la propia agencia dadas las circunstancias más particulares de las entidades locales. Aunque la comunicación telefónica es bastante fluida con los/as agentes que atienden el teléfono la información que proporcionan está vinculada exclusivamente a la que aparece en la página web. En el caso de preguntas más específicas recomiendan dirigirse al correo de la Agencia Andaluza donde la comunicación ya es menos fluida y los tiempos se alargan.

Respuesta AAE sobre otras consideraciones:

Se recomienda la asistencia a las jornadas provinciales dirigidas a la Entidades Locales, organizadas en colaboración con la FAMP:

<https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/es/agenda/jornadas-y-congresos/jornadas-energia-limpia-y-eficiente-para-los-municipios-andaluces>

Se seguirán implantando medidas de colaboración interadministrativa, a efectos de facilitar el acceso a los incentivos por parte de las Entidades Locales.